



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL
DECRETO XX/2026, DE XX DE XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA
DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y TURISMO, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026**

RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	7
1.1. Justificación de la memoria abreviada.....	7
1.2. Motivación	7
1.3. Objetivos	8
1.4. Análisis de alternativas.....	12
1.5. Adecuación a los principios de buena regulación	12
1.6. Plan Anual Normativo	13
2. CONTENIDO	13
3. ANÁLISIS JURÍDICO	17
3.1. Fundamento jurídico y rango normativo	17
3.2. Derogación de la norma	17
3.3. Entrada en vigor	17
4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL.....	18
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	18
5.1. Informes recabados.....	18
5.2. Informes pendientes	18
5.3. Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública	19
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	19
6.1. Impacto sobre la economía en general.....	19
6.2. Impacto sobre la competencia.....	19
6.3. Impacto presupuestario	20
6.4. Impacto de las cargas administrativas	21
6.5. Impacto por razón de género.....	21
6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	22
6.7. Impacto en la familia	22
6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	22
6.9. Impacto climático	22
7. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA.....	22



RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Industria y Turismo /Dirección General de Políticas Turísticas	Fecha	XX/07/2026
Título de la norma	Real Decreto ____/2026, de __de__ 2026, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo por el Ministerio de Industria y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2026		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo.		
Objetivos que se persiguen	El presente real decreto tiene por finalidad atender los retos específicos que planea el sector turístico, a través del desarrollo de las actuaciones que llevarán a cabo las entidades beneficiarias, de conformidad con los objetivos y actuaciones contemplados en el marco de esta disposición.		
Principales alternativas consideradas	La única alternativa que se ha considerado es no aprobar la norma		



Adecuación a los principios de buena regulación	La presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente, a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general y resultar el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos previstos; al de proporcionalidad, en tanto que no afecta a los derechos y obligaciones generales de la ciudadanía y las obligaciones que se imponen a las entidades beneficiarias de las subvenciones son las imprescindibles para asegurar el cumplimiento de su finalidad y se corresponden con las establecidas de modo general en la normativa general de subvenciones; asimismo responde al principio de transparencia toda vez que identifica claramente su objeto y finalidad en este preámbulo y que la norma se ha sometido a consulta pública previa y a trámite de audiencia en la página web de Ministerio de Industria y Turismo. El proyecto también se ajusta al principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos y al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico. La norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con su reglamento de desarrollo.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto de concesión directa de subvenciones.
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva que cuenta con 14 artículos y una parte final que consta de dos disposiciones finales.
Informes recabados	Una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, se solicitará informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.



Informes pendientes	Informe favorable del Ministerio de Hacienda (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos) exigido en la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2026, de fecha XX de XXX de 2026. Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de acuerdo con lo establecido en el 26. 5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha XX de XXX de 2026. Informe del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 67.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de fecha XXX de XXX de 2026. Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), de fecha XXX de XXX de 2026. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; solicitado el XXX de XXX de 2026.	
Consulta pública previa	Realizada entre los días 22 de junio a 8 de julio de 2026. No se ha recibido ninguna aportación.	
Trámite de audiencia	Realizada entre los días XXX de junio a X de julio de 2026. No se ha recibido ninguna aportación.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El proyecto de real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía general.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.



	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto. La cuantificación para el ejercicio presupuestario 2026 es de 1.615.000,00 euros. ☐ Implica un ingreso. ☐ No tiene impacto presupuestario.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género nulo.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐



Otros impactos considerados	Impacto para la ciudadanía y para la administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
	La norma no tiene impacto ni afecta al resto de impactos mencionados en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.	
Otras consideraciones	El proyecto no modifica ni deroga ninguna norma.	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Justificación de la memoria abreviada

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada puesto que del proyecto no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a los que alude el artículo 2 del citado real decreto: económico y presupuestario, cargas administrativas, género, infancia, adolescencia y familia.

1.2. Motivación

El sector turístico en España se halla inmerso en un proceso de transformación estructural orientado a la adaptación a nuevas demandas y a la gestión de retos de naturaleza diversa, promoviendo, asimismo, un modelo organizativo de carácter descentralizado y desconcentrado en el que las personas constituyen el eje central de actuación. En este contexto, se persigue la implementación de una estrategia integral de modernización y refuerzo de la competitividad del sector, dirigida a afrontar los desafíos presentes y a anticipar las grandes transformaciones pendientes, con especial incidencia en los ámbitos de sostenibilidad y digitalización, todo ello en coherencia con las directrices establecidas en la Estrategia España Turismo 2030.

El Ministerio de Industria y Turismo es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria y turismo de acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento, de la Secretaría de Estado de Turismo depende directamente la Dirección General de Políticas Turísticas, que ejercerá entre otras funciones, el desarrollo de planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de productos turísticos de alto valor añadido para el cliente; así como el fomento de nuevas categorías de producto que contribuyan a la desestacionalización y desconcentración de la oferta, todo ello basado en la colaboración público-público y público-privada.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Secretaría de Estado de Turismo, el presente real decreto se dicta al amparo de los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que facultan al Gobierno para aprobar por real decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés público, social y económico.

Concurren razones de interés público que justifican la financiación de las entidades y actuaciones previstas, en la medida en que dichas entidades ostentan una reconocida representatividad dentro



del sector turístico y canalizan las necesidades específicas de diversos segmentos y perfiles turísticos diferenciados. dentro del sector turístico, siguiendo con la apuesta desde la Secretaría de Turismo por desestacionalizar y diversificar los destinos turísticos. Su actividad contribuye de manera directa a la consecución de los objetivos estratégicos impulsados por la Secretaría de Estado de Turismo, especialmente en materia de diversificación de la oferta turística y desestacionalización de los destinos. Asimismo, estas entidades desarrollan actuaciones dirigidas a colectivos con necesidades específicas, cuya adecuada atención requiere de mecanismos de apoyo singularizados a través de organizaciones de ámbito estatal representativas de los correspondientes sectores.

Asimismo, concurren circunstancias de excepcionalidad que justifican la imposibilidad de acudir al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. En este sentido, las entidades beneficiarias se encuentran específicamente identificadas en atención a su singular posición institucional y a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, orientadas a la mejora de la competitividad turística. A ello se añade que las subvenciones cuentan con previsión nominativa en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogada para 2026, circunstancia que evidencia la voluntad del legislador de destinar los correspondientes recursos públicos a dichas entidades concretas para el cumplimiento de los fines perseguidos.

Por otra parte, las circunstancias excepcionales derivadas de la ausencia de aprobación de una nueva Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2026, unidas a la necesidad de garantizar la continuidad de actividades que han venido siendo objeto de consignación nominativa en sucesivas leyes presupuestarias con carácter anual, permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico debidamente justificadas. Tales circunstancias dificultan de forma objetiva el recurso a procedimientos de convocatoria pública y hacen que la concesión directa constituya el instrumento más adecuado para asegurar la ejecución de las actuaciones subvencionadas. En consecuencia, la falta de aprobación de la presente medida podría comprometer el normal desarrollo de actividades de acreditado interés público, social y económico, cuya continuidad resulta necesaria para la consecución de los objetivos de política turística perseguidos.

1.3. Objetivos

Estas subvenciones tienen por finalidad posibilitar que entidades con una trayectoria largamente acreditada en el ámbito del sector turístico destinen mayores recursos al desarrollo de iniciativas orientadas a la sostenibilidad del sector y al refuerzo de su competitividad, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de política turística.

El Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) es una organización sin ánimo de lucro constituida con fecha del 14 de abril de 2000 como resultado de la fusión de los antiguos institutos turísticos creados por seis subsectores turísticos. Su finalidad principal consiste en difundir los sistemas de aseguramiento de la calidad en las empresas del sector turístico. En el ejercicio de sus funciones, el ICTE persigue contribuir a la mejora continua de la competitividad, la excelencia y la sostenibilidad del tejido empresarial turístico en España.

La Asociación Instituto Tecnológico Hotelero (ITH), es una entidad adscrita a la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), que actúa como centro de referencia en materia de innovación aplicada al sector hotelero. Con una trayectoria consolidada de



aproximadamente dos décadas, tiene por objeto promover el uso de nuevas tecnologías y sistemas de gestión con el fin de optimizar la competitividad, rentabilidad, calidad, eficiencia y sostenibilidad de las empresas del ámbito turístico.

El Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España (GCPHE) es una entidad integrada por aquellas ciudades españolas cuyos conjuntos históricos han sido inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Entre sus miembros se encuentran las ciudades de Alcalá de Henares, Ávila, Baeza, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Ibiza, Mérida, Salamanca, San Cristóbal de La Laguna, Santiago de Compostela, Segovia, Tarragona, Toledo y Úbeda. El objeto del GCPHE es la actuación coordinada de sus miembros en materia de protección, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural, así como la defensa de intereses comunes, el análisis de problemáticas compartidas y el fomento de un modelo de turismo cultural basado en la calidad, la sostenibilidad y la autenticidad histórica y artística.

La Asociación Saborea España es una plataforma de ámbito nacional con proyección internacional, orientada a la promoción del turismo gastronómico como producto estratégico. Está integrada por la Confederación Empresarial de Hostelería de España, la Federación de Asociaciones de Cocineros y Reposteros de España (FACYRE), la Organización Europea de Cocineros (Euro-Toques), la Asociación Española de Destinos para la Promoción del Turismo Gastronómico y Paradores de Turismo de España. Su finalidad consiste en la valorización de la gastronomía como recurso turístico, promoviendo la transformación de productos agroalimentarios en experiencias turísticas diferenciadas, especializadas y de alto valor añadido.

La Asociación Española de Pequeñas y Medianas Ciudades Vitivinícolas (ACEVIN) está integrada por municipios y entidades cuya estructura económica se caracteriza por el predominio de la actividad vitivinícola. Su objeto es la promoción, coordinación y ejecución de actuaciones destinadas al desarrollo del turismo enológico y a la diversificación económica de los territorios adheridos. ACEVIN articula su actividad a través de redes de cooperación, entre las que destacan las rutas del vino de España, agrupando a más de 800 municipios y más de 2.200 empresas vinculadas al sector turístico, incluidas aproximadamente 700 bodegas, en el marco de territorios reconocidos por denominaciones de origen vitivinícolas.

La Asociación de Ecoturismo en España (AEE) es una asociación sin ánimo de lucro constituida en el año 2010, que integra a asociaciones empresariales del sector turístico ubicadas en espacios naturales, administraciones y entidades gestoras de espacios protegidos, así como entidades de innovación (incluyendo universidades, fundaciones), y empresas especializadas en innovación turística y tecnológica. La AAE ostenta la condición de entidad gestora del club de producto de ecoturismo en España, articulando un sistema de cooperación y promoción que actualmente engloba a 37 destinos certificados y a más de 800 empresas adheridas. Su objeto se centra en la promoción, estructuración y comercialización de un modelo turístico sostenible vinculado a los espacios naturales protegidos.

La Asociación Los Pueblos Más Bonitos de España es una entidad sin ánimo de lucro, constituida en 2010, cuyo objeto es la protección del patrimonio cultural, el desarrollo económico y la promoción turística de municipios de la España interior, promoviendo un modelo de turismo sostenible,



desestacionalizado y de calidad. La Asociación está integrada actualmente por 120 municipios, todos ellos con población inferior a 15.000 habitantes y que cumplen requisitos acreditados en materia de patrimonio arquitectónico o natural, así como en lo relativo a políticas activas de conservación, desarrollo y promoción turística.

La Asociación Española de Comisionados de Filmaciones de Cine y Televisión (Spain Film Commission) es una entidad sin ánimo de lucro que lidera el posicionamiento del país como destino de rodajes audiovisuales. La Asociación, constituida en 2001, coordina los esfuerzos de una amplia red de *film commission* y *film offices* existentes en España, con el objetivo de favorecer el posicionamiento del territorio nacional como destino competitivo para la realización de producciones audiovisuales. La entidad es una de las fundadoras de la European Film Commission Network (EUFCN), es miembro de la Association of Film Commissioners International (AFCI) y colabora activamente con instituciones territoriales y productoras cinematográficas para consolidar en España el turismo de pantalla (Screen Tourism).

La Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) es una entidad sin ánimo de lucro, cofundadora en el año 1982 de la Foundation for Environmental Education (FEE), junto con otras Organizaciones No Gubernamentales de cinco países europeos, constituyendo su rama nacional en España, es la responsable del desarrollo del programa Banderas Azules. El programa Bandera Azul es una iniciativa orientada a promover la mejora continua de la calidad ambiental, la accesibilidad, y los servicios turísticos de nuestras playas y puertos. El otorgamiento del distintivo Bandera Azul se fundamenta en el cumplimiento de criterios técnicos y ambientales relativos a la calidad de las aguas, educación e información ambiental, gestión medioambiental y seguridad y servicios.

La Fundación ONCE es una entidad cuyo objeto consiste en promover la inclusión social plena de las personas con discapacidad mediante el desarrollo de programas y actuaciones relacionadas con el empleo, la formación, la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas. En el ámbito turístico y cultural, impulsa iniciativas destinadas a eliminar barreras y favorecer la participación en igualdad de condiciones, entre las que destaca la mejora de la accesibilidad del Camino de Santiago mediante la adecuación de itinerarios y servicios que permitan a las personas con discapacidad disfrutar de esta experiencia en condiciones de autonomía, seguridad y normalización.

La Confederación Impulsa Igualdad España tiene por objeto desarrollar actuaciones orientadas a la mejora de la sostenibilidad social del sector turístico, mediante el acompañamiento y asesoramiento a empresas y organizaciones turísticas en la implantación de medidas que promuevan la igualdad de oportunidades, la sensibilización y formación en materia de atención a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

La Asociación de Castillos y Palacios Turísticos de España es una entidad constituida en 2013 que integra a propietarios y gestores, tanto públicos como privados, de 143 castillos y palacios ubicados en España. Su finalidad es potenciar el turismo cultural y su patrimonio histórico y artístico, a través de la creación de una red que reúna a los castillos y palacios más importantes de España tanto desde el punto de vista histórico como arquitectónico para contribuir a su puesta en valor y promoción de un turismo sostenible.



La Alianza de Municipios Turísticos de Sol y Playa es una entidad de ámbito nacional constituida en 2017 por iniciativa de ocho destinos turísticos pioneros en España: Adeje, Arona, Benidorm, Calvià, Lloret de Mar, Salou, San Bartolomé de Tirajana y Torremolinos. Su actividad se orienta a la defensa de los intereses comunes de los destinos vacacionales de sol y playa, promoviendo la cooperación intermunicipal y el intercambio de buenas prácticas en ámbitos como la sostenibilidad, la digitalización la accesibilidad, y la innovación turística. Entre sus principales objetivos se encuentra impulsar la mejora y reconversión de los destinos turísticos vacacionales de sol y playa para reforzar su competitividad, favorecer la generación de actividad económica y empleo y garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible compatible con la calidad de vida de la población residente.

La Confederación Empresarial de Hostelería de España es la organización empresarial representativa del sector de la hostelería en España, integrada por establecimientos de restauración, cafeterías, bares, cafeterías y otros negocios de servicios de hostelería. Constituida en 1977, ejerce funciones de representación, defensa y promoción de los intereses generales del sector ante las administraciones públicas y demás agentes económicos y sociales. Asimismo, desarrolla actuaciones dirigidas a favorecer la competitividad de las empresas hosteleras, promoviendo su adaptación a los retos relacionados con la sostenibilidad, la transformación digital, la profesionalización y la mejora continua de la calidad de los servicios.

La Federación Española de Municipios y Provincias, en adelante FEMP, es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación en el territorio, constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y declarada de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a municipios, provincias e islas, en total 7.324 Entidades Locales, que representan más del 90% de los gobiernos locales españoles, y que tiene encomendadas entre otras funciones, el fomento y la defensa de la autonomía de dichas Entidades; la representación y defensa de los intereses generales de las mismas ante otras Administraciones Públicas; el desarrollo y la consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales; la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las corporaciones locales o a los entes dependientes de estas y cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a los asociados de la Federación.

La FEMP impulsa, en representación de las Entidades Locales, actuaciones orientadas a la modernización y mejora de la competitividad de los destinos turísticos, promoviendo la incorporación de la innovación, la digitalización y la sostenibilidad en la gestión turística municipal. Asimismo, fomenta la adaptación de la oferta turística a las nuevas demandas y perfiles de visitantes, contribuyendo al desarrollo de un modelo turístico más eficiente, resiliente y alineado con las necesidades de los territorios y de la ciudadanía.

Exceltur, Alianza para la excelencia turística, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida por 32 de las más relevantes empresas de toda la cadena de valor turística y de los subsectores del transporte aéreo, ferroviario, marítimo y terrestre, alojamiento, agencias de viajes y tour operadores, medios de pago, alquiler de coches, hospitales turísticos y centrales de reservas/GDS para potenciar un mayor reconocimiento socioeconómico de lo que aporta y representa el turismo como principal sector de la economía española.



El Foro de Marcas Renombradas Españolas es la organización que agrupa a las marcas líderes españolas promoviendo la colaboración público-privada en favor de la marca España. En el ámbito turístico desarrolla iniciativas orientadas al fortalecimiento de la imagen y reputación internacional de España como destino de calidad.

La Asociación de Municipios del Camino Ignaciano (AMCI) es una entidad que se constituyó en 2025. Esta institución agrupa la voluntad de los 92 municipios de las cinco comunidades autónomas (País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón y Cataluña), que integran el recorrido que realizó Ignacio de Loyola en 1522 desde Azpeitia hasta Manresa. La Asociación trabaja para que este camino sea un destino interior sostenible, accesible y cohesionado que ponga en valor los activos culturales, gastronómicos, de naturaleza, fiestas y tradiciones de cada localidad.

La Fundación José María de Llanos es una entidad dedicada a la formación, la educación y la inclusión sociolaboral de personas en situación de vulnerabilidad. Su contribución al sector turístico se materializa especialmente a través de la Escuela de Hostelería del Sur, centro de referencia en la capacitación de profesionales para las actividades de hostelería, restauración y servicios turísticos, favoreciendo la empleabilidad, la cualificación profesional y la integración laboral de jóvenes y colectivos con mayores dificultades de acceso al empleo.

La Fundación Mas Miró es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a promover y preservar el legado artístico y cultural vinculado a la obra de Joan Miró, incorporando los principios de sostenibilidad y accesibilidad como ejes fundamentales de su actividad.

1.4. Análisis de alternativas

La única alternativa considerada ha sido la no aprobación de la presente norma. No obstante, dicha opción fue descartada por cuanto podría afectar negativamente a las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas, comprometiendo la continuidad y adecuada ejecución de las actuaciones de interés público que estas desarrollan.

1.5. Adecuación a los principios de buena regulación

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente, a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por las razones de interés general mencionadas, y resultar el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos previstos en la regulación; al de proporcionalidad, en tanto que no afecta a los derechos y obligaciones generales de la ciudadanía y las obligaciones que se imponen a las entidades beneficiarias de las subvenciones son las imprescindibles para asegurar el cumplimiento de su finalidad y se corresponden con las establecidas de modo general en la normativa general de subvenciones. Asimismo, el proyecto se ajusta al principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos y al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico. La norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, así como con su reglamento de desarrollo. Finalmente, esta norma al principio de transparencia toda vez que identifica claramente su objeto y finalidad en este preámbulo y que ha sido sometida a consulta pública previa y a trámite de audiencia en la página web de Ministerio de Industria y Turismo y el real decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» permitiendo su conocimiento a toda la ciudadanía.

1.6. Plan Anual Normativo

Este proyecto de real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2026, por tratarse de un proyecto de real decreto de concesión directa de subvenciones.

2. CONTENIDO

El proyecto de real decreto se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de catorce artículos y una parte final que contiene dos disposiciones finales.

A continuación, se resumen los diferentes contenidos:

- En la parte expositiva se recoge la exposición de motivos para la elaboración de este Real Decreto y su adecuación a los principios de buena regulación.
- El **artículo 1** identifica el objeto de la norma.
- El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable.
- El **artículo 3** relaciona las entidades beneficiarias y su financiación.

- Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE)

El importe de la subvención será de 200.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.11 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación Instituto Tecnológico Hotelero (ITH)

El importe de la subvención será de 80.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.08 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España (GCPHE)

El importe de la subvención será de 30.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.12 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación Saborea España

El importe de la subvención será de 50.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.03 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación Española de Pequeñas y Medianas Ciudades Vitivinícolas (ACEVIN)



El importe de la subvención será de 35.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.02 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación de Ecoturismo en España

El importe de la subvención será de 30.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.13 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación Los Pueblos Más Bonitos de España

El importe de la subvención será de 30.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.20 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación Española de Comisionados de Filmaciones de Cine y Televisión - Spain Film Comission

El importe de la subvención será de 50.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.17 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC)

El importe de la subvención será de 60.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.01 de la Secretaría de Estado de Turismo, partida que se incrementará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Fundación ONCE

El importe de la subvención será de 45.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.16 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Confederación Impulsa Igualdad España

La aplicación presupuestaria 20.04.432A.786.14 de la Secretaría de Estado de Turismo consigna a la Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF) el importe de 30.000,00 euros en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026. No obstante, dado el cambio de denominación de la entidad, se abonará con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.22, que se habilitará mediante la oportuna



modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Asociación Castillos y Palacios Turísticos de España

El importe de la subvención será de 30.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.15 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Alianza de Municipios Turísticos de Sol y Playa

El importe de la subvención será de 40.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.09 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

- Confederación Empresarial de Hostelería de España

El importe de la subvención será de 80.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en la partida 20.04.432A.786.24, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

El importe de la subvención será de 60.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en la partida 20.04.432A.786.23, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Exceltur, Alianza para la excelencia turística

El importe de la subvención será de 50.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en la partida 20.04.432A.786.25, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Foro de Marcas Renombradas Españolas

El importe de la subvención será de 40.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en la partida 20.04.432A.786.26, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley



General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Asociación de Municipios del Camino Ignaciano

El importe de la subvención será de 450.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en la partida 20.04.432A.786.27, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Fundación José María de Llanos

El importe de la subvención será de 100.000,00 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en la partida 20.04.432A.786.28, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Fundación Mas Miró

El importe de la subvención será de 125.000,00 euros. Se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.480 de la Secretaría de Estado de Turismo que se incrementará mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- El **artículo 4** determina el procedimiento de concesión que se realizará mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo y que la Dirección General de Políticas Turísticas es el órgano instructor del procedimiento.
- El **artículo 5** recoge las actuaciones subvencionables de cada una de las entidades beneficiarias.
- El **artículo 6** contempla los gastos subvencionables, así como el periodo de elegibilidad de los mismos.
- El **artículo 7** dispone que el pago de la subvención se realizará en un pago único, de forma anticipada y sin necesidad de constituir fianza o garantía.
- El **artículo 8** regula las obligaciones y los requisitos de las entidades beneficiarias.
- El **artículo 9** establece las medidas de difusión de la financiación pública de las actuaciones.
- El **artículo 10** articula el régimen de justificación de la subvención que deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la realización de las actuaciones.
- El **artículo 11** describe los posibles incumplimientos y el régimen aplicable a los reintegros.
- El **artículo 12** permite la compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos.
- El **artículo 13** prevé la posibilidad de modificar la resolución de concesión.



- El **artículo 14** precisa el régimen sancionador.
- La disposición final primera, relativa al título competencial, establece que la norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica
- La disposición final segunda dispone la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

El presente real decreto encuentra fundamento en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las subvenciones en régimen de concesión directa. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En lo que refiere al rango, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de esta misma Ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. También resulta adecuado el rango normativo del proyecto de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y a la vista de lo anteriormente señalado.

Por tanto, por todo lo expuesto, se considera adecuado el rango normativo.

3.2. Derogación de la norma

El real decreto proyectado no deroga ninguna norma jurídica.

3.3. Entrada en vigor

De acuerdo con la disposición final segunda entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

La vigencia de este real decreto se prevé indefinida.

4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

5.1. Informes recabados

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por el Ministerio de Industria y Turismo y se solicitará informe al Abogado del Estado del Ministerio cuando finalice el trámite de audiencia a los interesados.

5.2. Informes pendientes

- ✓ Informe de la Abogacía del Estado
- ✓ Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos exigido en la en la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2026.
- ✓ Informe de la SGT del Departamento de acuerdo con lo establecido en el 26. 5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- ✓ Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Real Decreto y esta MAIN se remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo con el objetivo de recabar los siguientes informes:
- ✓ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el 26. 9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- ✓ Informe del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- ✓ Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos exigido en la en la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2026.

Se recabará también la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

5.3.Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública

Se ha realizado el trámite de consulta pública previa sobre el texto al que se refiere el artículo 26.2, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La consulta se ha publicado en la web del Ministerio de Industria y Turismo entre los días 22 de junio a 8 de julio de 2026.

También se ha realizado el trámite de audiencia a los ciudadanos afectados regulado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, **en julio de 2026.**

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto sobre la economía en general

Se considera que la norma tiene un no tiene un gran impacto positivo sobre la economía en general. Dado que se trata de una norma por la que se conceden ayudas a entidades concretas, no se aprecia ningún impacto económico significativo más allá del derivado de permitir la eficaz ejecución de las ayudas concedidas.

Las actuaciones se alinean con los objetivos de la Estrategia de Turismo Sostenible de España 2030 en materia de diversificación, transición verde y preservación del patrimonio cultural y natural.

6.2. Impacto sobre la competencia

El proyecto no tiene efectos significativos sobre la competencia en el mercado puesto que no introduce elementos que distorsionen la competencia en el mercado, no implica restricciones de nuevos operadores, ni limita la libertad de los operadores para competir. Las entidades beneficiarias no tendrían la consideración de empresas (a excepción de la Fundación Mas Miró), a efectos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no realizan una actividad económica en un mercado en competencia para los costes subvencionables definidos en el real decreto, por lo que no constituirían ayudas de Estado ni serían aplicables a dichas entidades beneficiarias las limitaciones derivadas de la normativa de ayudas de Estado.

En relación con la entidad beneficiaria Fundación Mas Miró, la subvención no tiene efectos significativos sobre la competencia. Se acogerá al artículo 53 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior. Asimismo, se indica que la cantidad concedida es inferior al 80% de su gasto de funcionamiento.



La finalidad esencialmente vinculada a la diversificación y valorización turística del patrimonio cultural y natural del municipio, y por tanto la competencia material corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo.

6.3. Impacto presupuestario

El Real Decreto tiene impacto presupuestario sin que suponga un incremento del gasto público. El análisis de este aspecto se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

a) Gastos presupuestarios:

Aplicaciones presupuestarias	Importe (€)
20.04.432A.786.11: Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE)	200.000,00
20.04.432A.786.08: Al Instituto Tecnológico Hotelero (ITH)	80.000,00
20.04.432A.786.12: A la Asociación Grupo de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España	30.000,00
20.04.432A.786.03: A la Asociación Saborea España	50.000,00
20.04.432A.786.02: A la Asociación ACEVIN (Rutas del vino)	35.000,00
20.04.432A.786.13: A la Asociación de Ecoturismo en España	30.000,00
20.04.432A.786.20: A la Asociación Los pueblos más bonitos de España	30.000,00
20.04.432A.786.17: A la Asociación Española de Comisionados de Filmaciones de Cine y Televisión - Spain Film Commission	50.000,00
20.04.432A.786.01: La dotación de esta partida será incrementada hasta el importe indicado mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. A la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) para financiar la campaña anual de Banderas Azules	60.000,00
20.04.432A.786.16: A la Fundación ONCE	45.000,00
Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.22, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. A la Confederación Impulsa Igualdad España	30.000,00
20.04.432A.786.15: A la Asociación de Castillos y Palacios Turísticos de España	30.000,00
20.04.432A.786.09: A la Alianza de Municipios Turísticos de Sol y Playa	40.000,00
Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.24, que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. A la Confederación Empresarial de Hostelería de España	120.000,00
Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.23 que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. A la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)	100.000,00
Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.25 que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Exceltur, Alianza para la Excelencia Turística	50.000,00



Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.26 que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Foro de Marcas Renombradas Españolas	40.000,00
Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.27 que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Asociación de Municipios del Camino Ignaciano	450.000,00
Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en la partida 20.04.432A.786.28 que se habilitará mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Fundación José María de Llanos	100.000,00
20.04.432A.480: A familias e instituciones sin ánimo de lucro La dotación de esta partida será incrementada hasta el importe indicado mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. A la Fundación Mas Miró	125.000,00
Total	1.615.000,00

b) Financiación de los gastos presupuestarios:

La financiación se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas del Ministerio de Industria y Turismo en los presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2026 y en los casos en que es necesaria una modificación presupuestaria se financiará dando de baja otros créditos de la Secretaría de Estado de Turismo.

El abono de las subvenciones no implica modificación en los objetivos perseguidos con el crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias citadas.

6.4. Impacto de las cargas administrativas

Una vez analizado si existen nuevas cargas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que el proyecto no supone la implantación de nuevas cargas administrativas.

6.5. Impacto por razón de género

El proyecto no establece acciones que impacten de forma directa de manera positiva o negativa por razón de género. Por tanto, se considera que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto no introduce discriminación alguna por razón de sexo. En definitiva, el impacto en función del género del proyecto es nulo.



6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6.7. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Por su parte, el análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante.

Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tras analizar el proyecto normativo, se estima que tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6.9. Impacto climático

La norma carece de impacto por razón del cambio climático, valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

7. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de



Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la norma será monitorizada de manera continuada por el Ministerio proponente para evaluar, entre otros aspectos, su eficacia, entendiendo por tal, la medida en que sus fines han sido cumplidos, su eficiencia en términos de cargas administrativas, y sus posibles vías de mejora, a fin de realizar los ajustes que, en su caso, puedan resultar necesarios.